

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION Nro.033-CONCEJO MUNICIPAL -2026

CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2023-2027

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados que integran el régimen Autónomo Descentralizado, conforme lo establecido en el Art. 238 de la Carta Magna constituyen el sector público.

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Art. 323.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.

QUE, Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala: "- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional

SECRETARÍA GENERAL

QUE, Art. 53 del COOTAD determina: "Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón"

QUE, Art. 55 literal b) del código ibidem establece: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón

QUE, el Art. 438 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala: "Permuta.- Para la permuta de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán las mismas solemnidades que para la venta de bienes inmuebles, en lo que fueren aplicables, a excepción del requisito de subasta"; y el 439 define los "Casos en los que procede la permuta.- Será permitida la permuta de bienes del dominio privado:

a) Cuando con una operación de esta clase el patrimonio del gobierno autónomo descentralizado aumente de valor o pueda ser aplicado con mejor provecho en favor de los intereses institucionales; y,

b) Cuando deba tomarse todo o parte del inmueble ajeno para aumentar las áreas de predios destinados a servicios públicos, para la construcción, ensanche o prolongación de plazas, avenidas, calles, entre otros; o, para proyectos de interés social y contemplado en el plan de desarrollo, de acuerdo al ámbito de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado"

Art. 446.- Expropiación. - Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.

En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago.

SECRETARÍA GENERAL

Art. 447.- Declaratoria de utilidad pública. - Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación.

Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial.

QUE, mediante Resolución Administrativa Nro. 037-GADMC-RAOP-2026, de fecha 29 de mayo de 2026 se Declaró de Utilidad Pública con fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata del 100% del lote de propiedad de los señores; GERMAN ANIBAL RACINES MOROCHO Y YESENIA MARGARITA HERRERA, que servirá para la implementación de una zona verde, parque recreativo y un área para la colocación de una urna de la imagen de la Virgen del Cisne en el cantón Catamayo, provincia de Loja.

QUE, con fecha 16 de junio de 2026, German Racines Morocho y Yesenia Margarita Herrera expone "(.....)que con resolución Nro. 037 del GAD Municipal del cantón Catamayo, con fecha 29 de mayo de 2026, la cual de declaro de utilidad pública una propiedad que nos pertenece a mi persona y mi esposa solicito muy comedidamente que se proceda a realizar la PERMUTA porque se encuentra la afectación al cien por ciento.."

QUE, mediante **INFORME TÉCNICO NRO. 024-JRCUR-GADMC-2026**, de fecha 16 de julio de 2026, el Arq. Javier Fernández, Jefe de Regulación y Control Urbanístico, emite Informe Técnico respecto permuta del predio destinado a la implementación de un área recreativa, así como de una urna para la colocación de una imagen de la virgen del El Cisne

SECRETARÍA GENERAL

QUE, mediante **CRITERIO JURÍDICO NRO. 070-DJ-GADMC-2026**, de fecha 21 de julio de 2026, el Abg. Andrés Ortega, Procurador Síndico, remite criterio acorde al Informe Técnico Nro. 024-JRCUR-GADMC-2026, respecto permuta del predio destinado a la implementación de un área recreativa, así como de una urna para la colocación de una imagen de la virgen del El Cisne

QUE, en Sesión Ordinaria Nro. 17-2026 de fecha 23 de julio de 2026, el Concejo Municipal en el tercer punto del orden del día conoció y analizó para continuar con el proceso de permuta, en el marco de la Declaratoria de Utilidad Pública de propiedad de los señores; German Aníbal Racines Morocho y Yesenia Margarita Herrera.

En uso de sus atribuciones legalmente conferidas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal;

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- APROBAR EL INFORME TÉCNICO NRO. 024-JRCUR-GADMC-2026, EMITIDO POR EL ARQ. JAVIER FERNÁNDEZ R, JEFE DE REGULACIÓN Y CONTROL URBANÍSTICO E INFORME JURÍDICO NRO. 070-DJ-GADMC-2026, SUSCRITO POR EL ABG. ANDRÉS ORTEGA, PROCURADOR SÍNDICO.

ARTÍCULO DOS.- AUTORIZAR AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA QUE SE CONTINUE CON EL PROCESO DE PERMUTA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES: GERMAN ANÍBAL RACINES MOROCHO Y YESENIA MARGARITA HERRERA.

Notifíquese y cúmplase. –

La resolución que antecede fue dada en Sesión Ordinaria de fecha 23 de julio de 2026.

Abg. Noemí J. Jaramillo H.
SECRETARIA DEL CONCEJO M.